

Establecen requisitos y procedimientos previstos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de agentes que deseen desarrollar actividades como Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 215-2011-OS/CD**

Lima, 29 de noviembre de 2011

VISTO:

El Memorando N° GFHL-DPD-3060-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, mediante el cual se pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de norma que aprueba los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas que no se encuentren autorizados para operar al año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2011-EM, se incorporó al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, la definición de Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, conformado por la Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú con instalaciones propias móviles o fijas ubicadas dentro de las bases, dependencias, o cualquier otra área declarada por éstas, las mismas que pueden adquirir en el país o importar combustibles líquidos, GLP u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, para uso propio o exclusivo de sus actividades;

Que, conforme los artículos 4° y 7° del citado Decreto, OSINERGMIN establecerá los procedimientos y requisitos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas que no se encuentren autorizados para operar al año 2011;

Que, con fecha 7 de noviembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD que aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual contempla una serie de requisitos y procedimientos para que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos los Consumidores Directos, puedan acceder al Registro;

Que, en efecto, y con la finalidad de guardar uniformidad en cuanto a los requisitos y procedimientos para acceder al citado registro, resulta conveniente establecer que los Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas

cumplan con lo previsto en la referida resolución para los Consumidores Directos;

Que, no obstante, se debe considerar que existen Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas cuya construcción finalizó con anterioridad a la vigencia de la presente resolución pero no cuentan con la autorización respectiva para operar; en ese sentido, se considera necesario establecer los requisitos y condiciones para que estos agentes puedan inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, teniendo en cuenta la naturaleza de sus instalaciones;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 048-2011-EM incluye la definición de Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, se debe disponer que las inscripciones en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo otorgadas a favor de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú deberán entenderse como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, en la medida que cumplan con lo establecido en el Decreto Supremo antes citado;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración que la implementación inmediata de la presente norma permitirá regular el acceso al Registro de Hidrocarburos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú como Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas, a fin que puedan abastecerse de combustible para el cumplimiento de sus diferentes funciones de defensa y seguridad nacional, resulta necesario y urgente aprobar la presente resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que contengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Y, Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que para inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, aquellos agentes que deseen desarrollar actividades como Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas deberán cumplir con los requisitos y procedimientos previstos para los Consumidores Directos en la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2°.- Disponer que, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que cuenten con instalaciones que cumplan con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2011-EM cuya construcción finalizó con anterioridad a la vigencia de la presente resolución y no se encuentren incluidas en el artículo 7° del citado Decreto

Supremo; para obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos deberán presentar a OSINERGMIN dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la vigencia de la presente resolución, una solicitud adjuntando lo siguiente:

a) El listado de las instalaciones indicando: ubicación, capacidad de almacenamiento, producto y tipo de almacenamiento (tanques, bladders y cilindros).

b) Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para la cobertura de daños ocasionados a terceros por cada instalación, de acuerdo a los montos establecidos por las normas vigentes de subsector hidrocarburos para consumidores directos.

c) Declaración Jurada de cumplimiento de la normativa técnica y/o de seguridad aplicable por cada instalación, de acuerdo al formato al que hace referencia el artículo 5° de la presente resolución.

OSINERGMIN contará con un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, para evaluar la referida documentación y otorgar, en caso corresponda, la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), de conformidad con los Principios de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Vencido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo aquellos agentes que no hayan cumplido con presentar los requisitos a), b) y c) del presente artículo, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución para su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Artículo 3°.- Establecer, que la modificación, suspensión, cancelación y habilitación del Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, se regirá por lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y en las Resoluciones de Gerencia General N° 451, N° 452 y N° 458, o las normas que las modifiquen o sustituyan; en la medida que no se contrapongan a lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 4°.- A partir de la vigencia de la presente resolución, las inscripciones en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo otorgadas a favor de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú deberán entenderse como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, en la medida que cumplan con la definición establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2011-EM.

Artículo 5°.- Aprobar el formato de Declaración Jurada de cumplimiento de la normativa técnica y/o de seguridad de los Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas, el cual en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 6°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a modificar el formato al que hace referencia el artículo anterior, así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano así como, con su anexo y exposición de motivos, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

PABLO BERCKHOLTZ SALINAS
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

723790-2